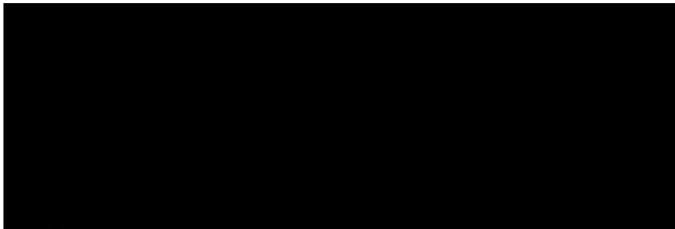


Barranquilla, 14 de Marzo de 2021.

Oficio: F.C.E.No.005.

Señor



Respetado Señor.

De manera comedida me permito dar contestación a su escrito calendado **17 de enero de 2022**, recibido en este despacho vía correo electrónico el **26 de enero de 2022**, bajo los siguientes términos:

Respecto a la petición No.1, no podemos ofrecerle contestación alguna por cuanto dicho proceso fue adelantado como usted mismo lo menciona en su escrito petitorio, por la Unidad Nacional Antinarcóticos y de Interdicción Marítima (UNAIM), con sede en Bogotá, la que hoy en día se identifica como Dirección Especializada contra el Narcotráfico con sede en Bogotá, por lo que desconocemos cuales fueron los resultados de dicha investigación penal, por lo que sería del caso remitir dicha solicitud a la mencionada Unidad, pero con el aporte de mayores datos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015, en su artículo 17; como por ejemplo: los hechos jurídicamente relevantes, lugar de los mismos, delitos, entre otros, para con ello darle el respectivo traslado a la Dirección Especializada contra el Narcotráfico con sede en Bogotá.

Respecto a su petición No.2. Se consultó el Sistema de Gestión Administrativa "S.I.G.A.", de la extinta Dirección Regional de Fiscalías, de la ciudad de Barranquilla

Fiscalía General de la Nación.
Fiscalía Cuarta Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado
Carrera 45 No.34-10, Piso siete (7), Torre Manzur, Teléfono: 3225089, extensión 30536.
Barranquilla – Atlántico.

y dicho radicado, es decir, **32122** no corresponde a la citada dependencia Regional, precisando por demás, que la Fiscalía Cuarta Especializada Antiterrorismo tampoco hizo parte de la extinta Dirección Regional de Fiscalías, por lo que le solicitamos muy comedidamente en virtud de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 17, complementar mejor su solicitud para efectos de poder responder su requerimiento.

Respecto a su petición No.3. La solicitud es bastante ambigua se requiere mayores detalles para valorar en debida forma su requerimiento, toda vez que han transcurrido más de veinticinco (25) años de haberse suscrito el mencionado oficio, pudiendo precisar el lugar y fecha de los hechos; así mismo, los hechos jurídicamente relevantes, nombre de los posibles procesados, delitos, despacho fiscal que adelantó dicha actuación en su momento; en virtud precisamente de lo señalado por la Ley 1755 de 2015, en su artículo 17, debe complementar mejor su solicitud para efectos de poder responder debidamente su requerimiento.

Respecto a su petición No.4. La solicitud es bastante ambigua se requiere mayores detalles para valorar en debida forma su requerimiento, toda vez que han transcurrido más de veinticinco (25) años de haberse suscrito el mencionado oficio, pudiendo precisar el lugar, fecha de los hechos; así como también el relato de los hechos jurídicamente relevantes, nombre de los posibles procesados, delitos, despacho fiscal que adelantó dicha actuación; en virtud precisamente de lo señalado por la Ley 1755 de 2015, en su artículo 17, debe complementar mejor su solicitud para efectos de poder responder debidamente su requerimiento.

Respecto a su petición No.5. Se consultó el radicado No. **32.122** en el Sistema de Gestión Administrativa "S.I.G.A.", que adelantó en su momento la extinta Dirección Regional de Fiscalías de Barranquilla, dicho radicado no corresponde a la mencionada Dirección, igual el despacho al que se alude en su petición, como también los nombres de los presuntos servidores. Se requiere conforme lo señala Ley 1755 de 2015, en su artículo 17, complementar mejor su solicitud para efectos de poder responder debidamente su requerimiento.

Respecto a su petición No.6. La solicitud es bastante ambigua se requiere mayores detalles para valorar en debida forma su requerimiento, toda vez que han transcurrido más de veinticinco (25) años de haberse suscrito el mencionado oficio, pudiendo precisar el lugar y los hechos jurídicamente relevantes, nombre de los posibles procesados, delitos, despacho fiscal que adelantó en su momento dicha actuación; en virtud precisamente de lo señalado por la Ley 1755 de 2015, en su

Fiscalía General de la Nación.

Fiscalía Cuarta Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado
Carrera 45 No.34-10, Piso siete (7), Torre Manzur, Teléfono: 3225089, extensión 30536.
Barranquilla – Atlántico.

artículo 17, debe complementar mejor su solicitud para efectos de poder responder debidamente su requerimiento.

Respecto a sus peticiones radicadas bajo los numerales 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º, Las solicitudes son bastantes ambiguas se requiere mayores detalles para valorar en debida forma su requerimiento, como por ejemplo, los hechos jurídicamente relevantes, lugar de los mismos, radicado de los procesos, sujetos procesales involucrados, identificación de los bienes presuntamente involucrados, matrícula inmobiliaria entre otros, que militan dentro de la actuaciones penales; además es preciso manifestarle que la Unidad de extinción de dominio no opera en la ciudad de Barranquilla y actualmente su denominación es la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio con sede en la ciudad de Bogotá D.C., la cual sería del caso remitirla pero con la exigua información suministrada no es posible atender su requerimiento. Se sugiere en virtud de la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17 complementar mejor su solicitud para efectos de poder responder debidamente su requerimiento.

Respecto a su solicitud de información No.15. En lo atinente a la investigación No.5388 que adelantó en su momento la extinta Dirección Regional de Fiscalías de Barranquilla, es menester precisarle, que revisado el Sistema de Gestión Administrativa “S.I.G.A.”, dicha actuación fue remitida por factor de competencia territorial a la Dirección Seccional de Fiscalías, de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, a través de oficio de fecha 13 diciembre de 1999. Por lo que le sugiero respetuosamente elevar su solicitud de petición de información ante esa dependencia Seccional.

Respecto a la su solicitud de información del punto No.16. Se consultó el Sistema de Gestión Administrativa “S.I.G.A”, de la extinta Dirección Regional de Fiscalías, de la ciudad de Barranquilla, no se obtuvo mayores datos para ubicar el proceso cuya radicación señala usted es el No.5036, para tal efecto es menester, complementar la información de acuerdo lo estipulado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, como por ejemplo: fecha y lugar de los hechos, relato de los hechos jurídicamente relevantes, víctima(s).

Respecto a la solicitud de información del punto No.17. Se consultó el Sistema de Gestión Administrativa “S.I.G.A”, de la extinta Dirección Regional de Fiscalías, de la ciudad de Barranquilla, y éste arrojó como resultado que el proceso bajo el Radicado No.6451, adelantado en contra del señor **FUAD RICARDO CHAR**

Fiscalía General de la Nación.

Fiscalía Cuarta Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado
Carrera 45 No.34-10, Piso siete (7), Torre Manzur, Teléfono: 3225089, extensión 30536.
Barranquilla – Atlántico.

ABDALA, se remitió por factor de competencia funcional a la Honorable Corte Suprema de Justicia a través de oficio 468 del 28 de Marzo de 1996.

Respecto a la solicitud de información del punto No.18. Se consultó el Sistema de Gestión Administrativa "S.I.G.A.", de la extinta Dirección Regional de Fiscalías, de la ciudad de Barranquilla, el nombre de las víctimas relacionadas en los hechos acaecidos el 14 de noviembre de 1998, no arrojando ninguna actuación penal que se haya adelantado en la extinta jurisdicción Regional. Sería menester aportar mayores datos para lograr la ubicación del proceso, como por ejemplo: radicado, procesados, Delitos. Por la información aportada pareciera pertenecer la actuación a la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad personal a la cual la Dirección Seccional de Fiscalías, de ésta ciudad le dio traslado a dicha Unidad, para lo de su resorte.

Respecto a la solicitud de información del punto No.19. Se consultó el Sistema de Gestión Administrativa "S.I.G.A.", de la extinta Dirección Regional de Fiscalías, de la ciudad de Barranquilla, no arrojó investigación alguna donde resultaron víctimas los señores: **VÍCTOR ANNICHÁRICO SANTRICH** y **EMILIO ABUDINEN**, es menester que aporte mayores datos de la actuación, cómo número de radicado, fecha de los hechos, procesados, pues la información aportada es muy ambigua. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por la Ley 1755 de 2015, en su artículo 17.

De ésta manera se ofrece contestación a su solicitud elevada a derecho de petición de información.

Muy Cordialmente,



HUGUES DANILO ARIAS MERLANO.

Fiscal Cuarto Especializado.

Coordinador de la Unidad.

Fiscalía General de la Nación.

Fiscalía Cuarta Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado
Carrera 45 No.34-10, Piso siete (7), Torre Manzur, Teléfono: 3225089, extensión 30536.
Barranquilla – Atlántico.